

CONSTANCIA: Manizales, agosto 10 de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00482-00**

Demanda : Ejecutiva
Radicado : 17001400300320210048200
Demandante: JORGE MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Demandado : ANDRÉS MAURICIO CLAROS MEDINA

Tema a decidir: Mandamiento de pago

El señor JORGE MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ANDRÉS MAURICIO CLAROS MEDINA, con base en un título ejecutivo (Acta de Conciliación celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PEREIRA) suscrita entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JORGE MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, y en contra de ANDRÉS MAURICIO CLAROS MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero.

1.SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el titulo ejecutivo aportado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses legales de la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total dicha obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el titulo ejecutivo (Acta de Conciliación celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PEREIRA) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

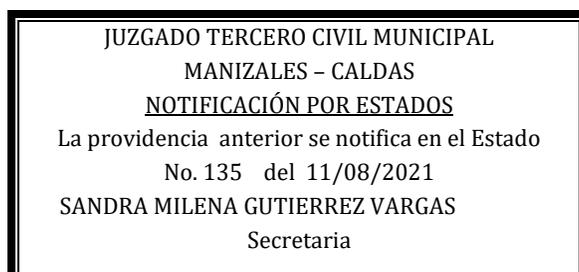
Cuarto: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se AUTORIZA al demandante JORGE MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.685, para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b08fd135457f4aab8b3bd9490675f3b29ae314d6f9977548e7eb49999a5396d

Documento generado en 10/08/2021 04:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**